



Alegaciones formuladas por la Asociación Española de Trabajadores Sociales Forenses a la orden JUS/___/2022 por la que se crean las unidades administrativas de la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Audiencia Nacional, de la Oficina de Información y Asistencia a las Víctimas del Terrorismo de la Audiencia Nacional y de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito de Mallorca, Ibiza, Menorca, Ávila, Burgos, León, Palencia, Ponferrada, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora, Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Cáceres, Plasencia, Badajoz, Mérida, Murcia, Cartagena, Ceuta y Melilla.

La Asociación Española de Trabajadores Sociales Forenses en el ejercicio de sus funciones de mejorar la situación de la Administración de Justicia, formula un conjunto de alegaciones con respecto al borrador antes mencionado.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. - El Ministerio de Justicia creó las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (OAVD) como un servicio público y gratuito con el objetivo general de prestar una asistencia integral, coordinada y especializada a estas víctimas y dar respuesta a las necesidades específicas que tener en el ámbito jurídico, psicológico y social. La norma que regula las OAVD, el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.- establece:

- Artículo 12. Objeto y ámbito de aplicación, se establece que: *“cuya finalidad es prestar asistencia y/o atención coordinada para dar respuesta a las víctimas de delitos en los ámbitos jurídico, psicológico, y social”*.
- Artículo 18. Personal de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, se recoge que: *“Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas estarán atendidas por profesionales especializados, entre los que podrán encontrarse, psicólogos, personal al servicio de la Administración de Justicia, juristas, trabajadores sociales y otros técnicos cuando la especificidad de la materia así lo aconseje”*.
- Artículo 19. Funciones de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, se considera que las siguientes **funciones son compartidas con la profesión del Trabajo Social**: *“1. La elaboración, en su caso, de planes de asistencia individualizados para la atención a las víctimas. 2. La información a las víctimas, ofreciendo detalladamente, en un lenguaje asequible, cuáles son sus derechos y como ejercitarlos. 3. Asesoramiento sobre los derechos económicos relacionados con el proceso, en particular, sobre las ayudas por los daños causados por el delito y el procedimiento para reclamarlas. 6. Evaluación y asesoramiento sobre las necesidades de la víctima y la forma de prevenir y evitar las consecuencias de la victimización primaria, reiterada y secundaria, la intimidación y las represalias. 8. La información sobre los servicios especializados disponibles que puedan prestar asistencia a la víctima, a la vista de sus circunstancias personales y la naturaleza del delito de que pueda haber sido objeto. 9. El acompañamiento de la víctima, a lo largo del proceso, a juicio si lo precisara y/o a las distintas instancias penales. 10. La colaboración y la coordinación con los organismos, instituciones y servicios que pueden*



estar implicados en la asistencia a las víctimas: judicatura, fiscalía, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, servicios sociales, servicios de salud, asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro, sobre todo en los casos de víctimas vulnerables con alto riesgo de victimización.

11. Valoración de las víctimas que precisen especiales medidas de protección con la finalidad de determinar qué medidas de protección, asistencia y apoyo deben ser prestadas, entre las que se podrán incluir: b) El acompañamiento a juicio. c) La información sobre los recursos psicosociales y asistenciales disponibles y, si la víctima lo solicita, derivación a los mismos. d) Las medidas especiales de apoyo que puedan resultar necesarias cuando se trate de una víctima con necesidades especiales de protección. e) La derivación a servicios de apoyo especializados. 12. La elaboración de informes de acuerdo con las normas científicas y de manera independiente. 13. La difusión de su existencia y funciones a la sociedad en general y a determinados colectivos sociales especialmente vulnerables. 14. La sensibilización de los colectivos y organismos que trabajan con víctimas, así como la promoción, organización y participación en las acciones formativas que consideren necesarias. 15. La cooperación con estudios e investigaciones sobre diferentes aspectos de la victimización a partir de los resultados de la intervención de las Oficinas. 16. El acercamiento de la justicia a la ciudadanía promoviendo la comprensión de sus actuaciones. 17. La aplicación de las medidas de organización y gestión que faciliten el acceso rápido al servicio prestado, así como, la coordinación con otros entes e instituciones. En la aplicación de estas medidas primará la interdisciplinariedad y el principio de proximidad al ciudadano”

- *Artículo 20. La asistencia, donde se recoge que: “En cumplimiento de las funciones atribuidas en este capítulo, la Oficina de Asistencia a las Víctimas asistirá a la víctima en las áreas jurídica, psicológica y social, con el fin último de minimizar la victimización primaria y evitar la secundaria”*
- *Artículo 23. La asistencia social. Dicho artículo establece: “La intervención social supone la coordinación y, en su caso, derivación a servicios sociales, instituciones, u organizaciones de asistencia a víctimas, para garantizar alojamiento seguro, atención médica inmediata, ayudas económicas que pudieran corresponderles, con especial atención a las necesidades derivadas de situaciones de invalidez, hospitalización, fallecimiento y las agravadas por la situación de vulnerabilidad de las víctimas”*
- *Artículo 27. Fase de información. Se establece una función específica de la profesión del Trabajo Social: “La información sobre los servicios especializados disponibles que puedan prestar asistencia a la víctima, así como los recursos psicosociales y asistenciales disponibles”.*
- *Artículo 28. Fase de intervención. Entre las intervenciones sociales que realizan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas están las siguientes: “a) La evaluación de la vulnerabilidad de las víctimas que le sean derivadas o que acudan directamente a la Oficina. b) La propuesta de las medidas de protección a las víctimas, especialmente de las más vulnerables, con especial atención a los menores y a las personas con discapacidad necesitadas de especial protección, y el seguimiento de su ejecución. g) El acompañamiento a juicio u otras instancias judiciales, o la propuesta de acompañamiento por la persona designada por la propia víctima. h) La coordinación con el resto de los servicios sociales, policiales u otros, principalmente para el seguimiento*



de las víctimas vulnerables con alto riesgo y el apoyo para la obtención de las ayudas económicas que pudieran corresponderles, así como las medidas asistenciales frente a cualquier necesidad y especialmente en situaciones de invalidez, hospitalización, o fallecimiento."

SEGUNDO: Los últimos protocolos confeccionados por el Ministerio de Justicia en relación con la OAVD, se establecen una serie de recomendaciones. El Protocolo de coordinación entre los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses y las Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito del Ministerio de Justicia para la atención a la víctima de violencia de género, establece aspectos relacionados con las actuaciones desde los IMLCF y las UVFI. Entre ellos se establece los momentos en los que la Unidad de Valoración Forense Integral debe derivar a la OAVD. El documento establece: *"¿Cuándo derivar? Cuando existan indicadores de vulnerabilidad. [...] Factores sociales o culturales: cultura patriarcal, existencia de conductas controladoras y fiscalizadoras por parte del agresor justificadas por la víctima, vulnerabilidad económica, ausencia o déficit de soporte sociofamiliar, edad de la víctima (mujeres mayores y/o adolescentes), migrantes en situación irregular, trata (con fines de explotación sexual), mujeres transexuales o transgénero, etnias minoritarias"*. De este modo se considera que la figura del Trabajo Social en esta oficina es más necesaria cuando prevalece la atención a personas que presentan estos indicadores de vulnerabilidad.

TERCERO – La página web del Ministerio de Justicia, en la información referente a la OAVD, vuelve a recoger los objetivos, funciones y fases de actuación. En dicho portal se vuelve a publicitar objetivos relacionados con la derivación a recursos sociales, coordinación con el Sistema de Servicios Sociales, o la asistencia social.

II. PROPUESTA.

Por todo lo anterior expuesto y considerando que el Trabajo Social es una disciplina profesional que reúne funciones y competencias suficientes para formar parte de éstas Oficinas, en tanto que ya formar parte de las Oficinas de Atención a la Víctima en numerosos territorios se solicita que se incorpore en el borrador de la Orden del Ministerio de Justicia la figura del Trabajador/a Social en las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delitos y Agresión Sexual, para que éstas oficinas puedan prestar una asistencia integral, coordinada y especializada, tal y cómo se recoge en el Real Decreto.

Esperemos tengan en consideración nuestra petición.

En Madrid, a 18 noviembre de 2022.

Fdo. Flor Redondo Álvarez
Presidenta de la Junta Directiva.
Asociación Española de Trabajadores Sociales Forenses.

Asociación Española de Trabajadores Sociales Forense
asociacion@trabajosocialforense.com

1. E00003901 Ministerio de Justicia.
 - a. E00131405 Dirección General para el Servicio Público de Justicia.
 - i. **EA0041038 Subdirección General de Colaboración Institucional para el Servicio Público de Justicia.**

2. E00003901 Ministerio de Justicia.
 - a. E00131405 Dirección General para el Servicio Público de Justicia.
 - i. **EA0041039 Subdirección General de Acceso y Promoción del Personal de la Administración de Justicia.**